

CONVENIO GENERAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "PROYECTO COINCIDIR, S.A. DE C.V., S.F.P." REPRESENTADA POR EL DR. JESÚS ESTEBAN MACÍAS EN LO SUCESIVO "COINCIDIR", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, QUIENES RESPECTIVAMENTE OSTENTAN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y EN SU CONJUNTO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ACUERDOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 07 de octubre del 2016 "LAS PARTES" celebraron un Acuerdo Comercial con el objeto de que "COINCIDIR" promueva y otorgue créditos a los empleados de "EL MUNICIPIO" que así lo soliciten, previa autorización por parte de "COINCIDIR", y que los pagos que correspondan a dichos créditos se realicen mediante el descuento de nómina que haga "EL MUNICIPIO" a sus empleados.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a colaborar con "COINCIDIR" en la promoción y celebración de los Contratos de Apertura de Crédito y sus anexos (El Contrato) con sus empleados; así como para llevar a cabo el descuento vía nómina de las amortizaciones correspondientes a los créditos contratados por sus empleados y entregar dichos importes a "COINCIDIR" en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "COINCIDIR", POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1.1. Es una Sociedad constituida de acuerdo a la Legislación Mexicana, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 26,345 de fecha 16 de diciembre del 2005, otorgada ante la fe del Lic. Lorenzo García García Mendez, titular de la Notaría Pública No.27 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico 29694*1.

1.2. Se encuentra autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Popular, según consta en la Escritura Pública No. 3,420 de fecha 23 de abril del 2007, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, titular de la Notaría Pública No.34 de la ciudad de Zapopan, Jalisco.

1.3. Su representante está legítimamente facultado para celebrar el presente convenio según consta en la Escritura Pública No. 32,617 de fecha 26 de enero del 2016, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, titular de la Notaría Pública No. 35 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, cuyas facultades no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

- 1.4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es PCO05121917A.
2. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:
- 2.1. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - 2.2. Que su domicilio oficial es en el **Centro Administrativo Tlajomulco**, el cual se ubica en la calle **Higuera número 70** (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
 - 2.3. Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez, en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
 - 2.4. Que el Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
 - 2.5. Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - 2.6. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - 2.7. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es MTZ850101889.
 - 2.8. Que es su voluntad celebrar el presente convenio.
 - 2.9. A la fecha de la celebración del presente convenio no tiene conflictos sindicales ni entablados en su contra algún juicio o procedimiento laboral, civil, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza que afecte el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente convenio.

ACUERDOS:

Primero, Objeto. "LAS PARTES" acuerdan que "COINCIDIR" deberá entregar a "EL MUNICIPIO" una contraprestación en especie equivalente al importe económico correspondiente a 3. tres puntos de la tasa de interés ordinaria anualizada pactada en el Acuerdo Tercero del **ACUERDO COMERCIAL** precisado en el punto 1 de los Antecedentes, y que en dicho instrumento se identificó con el rubro "Tasa Anual interés Ordinario Sin IVA", por cada uno de los créditos que "COINCIDIR" hubiere aprobado y efectivamente otorgado a los trabajadores de "EL MUNICIPIO" al amparo del **ACUERDO COMERCIAL** precisado en el capítulo de Antecedentes de este sinalagmático. "EL MUNICIPIO" decidirá que bienes y/o servicios recibirá por parte de "COINCIDIR", en función de los beneficios que puedan obtener sus trabajadores. Dicho porcentaje se conviene por concepto de compensación por los gastos administrativos en que "EL MUNICIPIO" incurra por el desempeño de las obligaciones que asume al amparo de dicho **ACUERDO COMERCIAL**, y en su caso en el fomento entre sus empleados por la contratación de créditos que promuevan una sana práctica financiera y económica entre ellos.

Segundo. El pago del porcentaje antes pactado cubre todos y cada los gastos que llegara a erogar "EL MUNICIPIO", no existiendo ninguna otra contraprestación económica adicional, ni material, ni pago a cargo de "COINCIDIR" de ningún tipo que se derive de las obligaciones del Acuerdo Comercial de origen, por lo que en consecuencia no tendrá derecho "EL MUNICIPIO" de requerir a "COINCIDIR" por el pago de concepto económico y/o material diverso al pactado en el presente.

Tercero. El pago en especie de la contraprestación pactada en este convenio a cargo de "COINCIDIR" será realizado a solicitud por escrito de "EL MUNICIPIO" en la temporalidad que le sea conveniente a este último y proporcional conforme a las retenciones efectuadas quincenalmente de las amortizaciones correspondientes a los créditos otorgados y que sean efectivamente entregadas por "EL MUNICIPIO" a "COINCIDIR" y recibidas por esta última.

Para la determinación del importe líquido de la misma, "EL MUNICIPIO" enviará a "COINCIDIR" un informe en el cual se detallen las amortizaciones quincenales entregadas a esta última, mismo que deberá verificar "COINCIDIR" para determinar cuáles fueron efectivamente recibidas como pago de las amortizaciones quincenales correspondientes a los créditos otorgados y efectuar el cálculo respectivo. Una vez aprobado dicho informe por "COINCIDIR", "EL MUNICIPIO" deberá instruir por escrito a "COINCIDIR" el requerimiento material y las características del mismo en los que se haga consistir el pago en especie y cuyo precio correspondá al importe líquido determinado. La contraprestación en especie se pagará de conformidad con las políticas de pago vigentes y autorizadas por "COINCIDIR", con las que desde este acto manifiesta su anuencia "EL MUNICIPIO" aún cuando éstas llegaran a variar, y en el domicilio de "COINCIDIR".

Cuarto, Contactos. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "LAS PARTES" acuerdan designar a los siguientes responsables "EL MUNICIPIO" y "COINCIDIR".

Para dichos efectos, "LAS PARTES" designan los siguientes responsables:

1) "EL MUNICIPIO" Nombre: Mtra. Margarita Magaña Plascencia.

Correo Electrónico: mmagana@tlajomulco.gob.mx y

pruiz@tlajomulco.gob.mx

Área: Recursos Humanos.

Teléfono: (01) 33 32434400.

2) "COINCIDIR": Nombre: Martha González
Correo Electrónico:
mgonzalez@financieracoincidir.com.mx
Área: Crédito
Teléfono: (01) 33 38808450.

Nombre: Victoria Uribe Tapia
Correo Electrónico:
vuribe@financieracoincidir.com.mx
Teléfono: (01) 33 38800990.
Área: Institucional

Quinto. Confidencialidad de la información: "EL MUNICIPIO" se hace sabedor del contenido íntegro del Artículo 34 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que a la letra dice:

"Artículo 34.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el Artículo 36 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las Sociedades Financieras Populares, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

(...) los empleados y funcionarios (...) serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las sociedades estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen..."

"Artículo 36.- Las Sociedades Financieras Populares, dependiendo del Nivel de Operaciones que les sea asignado, podrán realizar las operaciones siguientes:

(...)

f) Otorgar préstamos o créditos a sus Clientes.

(...)"

De lo anterior se hace constancia, ya que para el supuesto de que "EL MUNICIPIO" conociera alguna operación derivada o con motivo del presente convenio las precisadas en el Artículo 36 de la mencionada Ley de Ahorro y Crédito Popular, asume en todo momento la obligación de guardar el secreto que precisa el Artículo 34 antes mencionado. Asimismo lo cumplirán sus empleados, ejecutivos y todo aquél al que hubiera dado a conocer este convenio y/o sus anexos, y/o las operaciones y/o contratos derivados o celebrados con motivo de este convenio, obligándose a recabar por escrito la conformidad y consentimiento de todos éstos, con relación a su obligación de observar lo citado por los artículos transcritos en lo conducente, bajo pena de rescindir el presente convenio, ante su incumplimiento, con independencia de que deba cubrir los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

Protección de Datos Personales: "LAS PARTES" se obligan a apegarse a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, la cual se hacen sabedoras de su contenido íntegro y manifiestan cumplir en razón a que derivado de las obligaciones y derechos que asumen en el presente sinalagmático y las operaciones que del mismo emanen, tendrán acceso a datos personales de los clientes; debiendo cada una de las partes realizar todas las acciones que le sean inherentes que sean de la competencia de cada una de ellas.

Asimismo la cumplirán sus respectivos empleados, ejecutivos y todo aquél al que hubiera dado a conocer los citados datos personales en apego a las actividades y objeto de este convenio y/o sus anexos, y/o las operaciones y/o contratos derivados o celebrados con motivo del mismo, obligándose a recabar por escrito la conformidad y consentimiento de todos éstos, con relación a su deber de observar la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, bajo pena de rescindir el presente convenio, ante su incumplimiento, con independencia de que deba cubrir los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

Séptimo. Vigencia: El presente convenio estará vigente mientras tanto subsistan las obligaciones pactadas en el Acuerdo Comercial de fecha 07 siete de octubre del 2016 dos mil dieciséis, sin exceder el término de la presente administración de "EL MUNICIPIO", siendo precisamente el día 30 treinta de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

Octavo. Modificaciones: Cualquier modificación al presente convenio, requerirá del consentimiento expreso y por escrito, de ambas partes.

Noveno. Cesión: "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente instrumento salvo que se pacte lo contrario mediante escrito firmado por ambas partes.

Décimo. Domicilios: Para efectos relativos a este convenio, se señalan como domicilios de las partes contratantes y para los demás efectos del presente acuerdo los siguientes:

- a) "EL MUNICIPIO": en Calle en Higuera 70, colonia Centro en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45640.
- b) "COINCIDIR": en Paseo Real Acueducto No. 240, interior 183 y 184, Torre Celtis Andares, Col. Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

"LAS PARTES" acuerdan informarse del cambio de domicilio con cuando menos 10 días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

Undécimo. Vicios del consentimiento: "LAS PARTES" expresan que en la celebración del presente convenio, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda invalidarlo, por lo cual renuncian al término concedido por la ley para tal efecto.

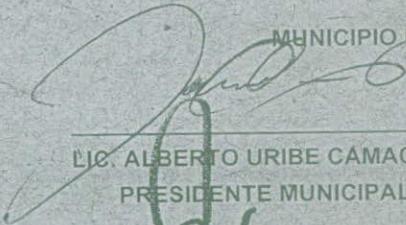
Duodécimo. Exclusión laboral: "LAS PARTES" convienen en que no existirá relación laboral alguna con la contraparte, respecto del personal que cada una de ellas comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso deberá considerárseles patrón solidario o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado, excluyendo a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad obrero patronal que se pudiera originar por la realización del presente Convenio.

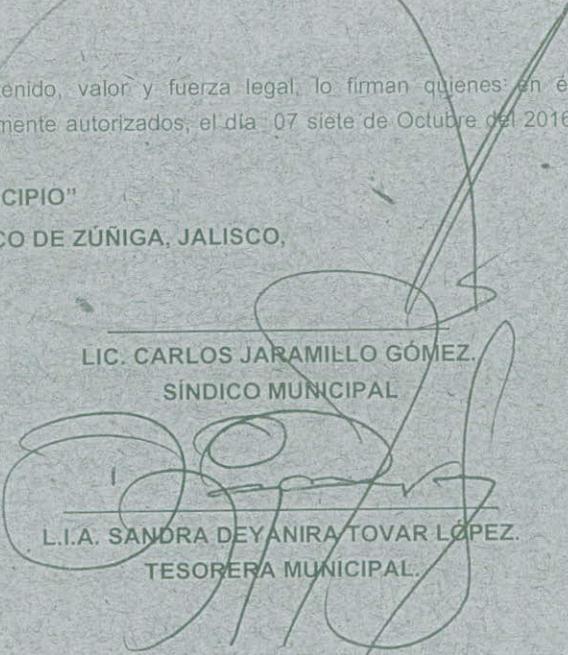
Decimotercero. Jurisdicción: Para dirimir cualquier controversia en cuanto a la interpretación, cumplimiento y ejecución, en su caso, del presente instrumento, "LAS PARTES" se someten expresamente a la legislación y jurisdicción de los Tribunales del Trigésimo Primer Partido Judicial con residencia en el Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando en consecuencia al privilegio de cualquier otro fuero que tuvieren o llegaren a tener por razón de su domicilio, actual o futuro, o cualquier otra circunstancia.

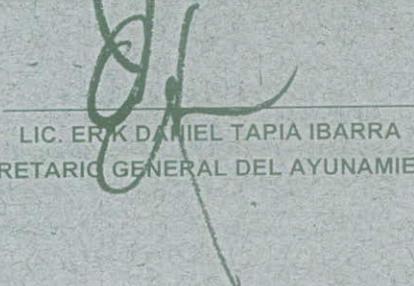
---Leído el presente convenio, conformes con su contenido, valor y fuerza legal, lo firman quienes en él intervinieron, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, el día 07 siete de Octubre del 2016 dos mil dieciséis.

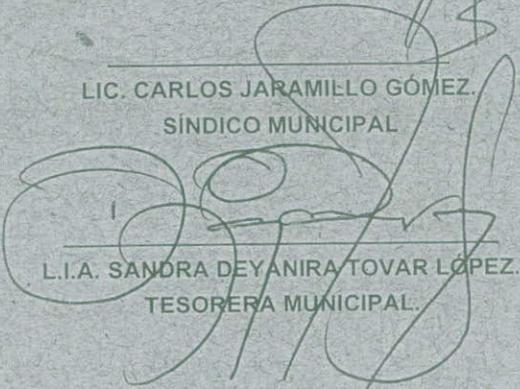
"EL MUNICIPIO"

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
PRESIDENTE MUNICIPAL

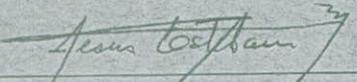

LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
SINDICO MUNICIPAL


LIC. ERK DANIEL TAPIA IBARRA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNAMIENTO.

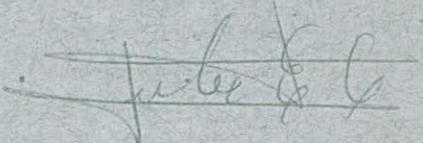

L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ.
TESORERA MUNICIPAL.

"COINCIDIR"

PROYECTO COINCIDIR, S.A DE C.V. S.F.P.


DR. JESÚS ESTEBAN MACÍAS
REPRESENTANTE LEGAL

Testigos:


Lic. Julián Enrique Cerda Jiménez.
Director General Jurídico.


Lic. Leonardo Daniel Padilla Pérez.
Abogado Adscrito a la Dirección Jurídica.